



BOLETÍN TRIBUTARIO - 072

PROYECTOS DE LEY - CERTIFICADO DE ORIGEN - CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL

I. PROYECTOS DE LEY

1. ELIMINACIÓN DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS

Se anexa [INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 193 DE 2012 CÁMARA](#) “por medio de la cual se elimina el gravamen a los movimientos financieros”, publicado en la Gaceta del Congreso de la República No. 224 del 11 de mayo de 2012.

El texto propuesto es el siguiente:

“Artículo 1°. Eliminación gravamen movimientos financieros. Adiciónese el artículo 872 del Estatuto Tributario con los siguientes incisos y párrafos:

“La tarifa del impuesto a que se refiere el presente artículo se reducirá de la siguiente forma:

- *Al dos por mil (2x1.000) en el año 2013.*
- *Al uno por mil (1x 1.000) en los años 2014 y 2015.*
- *Al cero por mil (0x1.000) en los años 2016 y siguientes.*

Parágrafo. A partir del 1° de enero de 2016 deróguense las disposiciones contenidas en el Libro Sexto del Estatuto Tributario, relativo al Gravamen a los Movimientos Financieros”.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias”.



2. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA, TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Se anexa [INFORME DE PONENCIA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 227 DE 2012 SENADO, 134 DE 2011 CÁMARA](#) “por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, transparencia en la contratación pública y rendición de cuentas”, publicado en la Gaceta del Congreso de la República No. 219 del 10 de mayo de 2012.

3. RÉGIMEN DE ADUANAS - ARANCELES Y TARIFAS

Se anexa [INFORME DE PONENCIA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 138 DE 2011 SENADO](#) “por la cual se dictan normas generales a las cuales debe sujetarse el gobierno para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al Régimen de Aduanas”, publicado en la Gaceta del Congreso de la República No. 218 del 10 de mayo de 2012.

4. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Se anexa [INFORME DE PONENCIA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 07 DE 11 SENADO, 143 DE 2011 CÁMARA](#) “por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política con relación a la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones”, publicado en la Gaceta del Congreso de la República No. 210 del 8 de mayo de 2012.

II. CERTIFICADO DE ORIGEN - ACUERDO DE PROMOCIÓN COMERCIAL COLOMBIA / ESTADOS UNIDOS

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales informa en su página web que puso a disposición de los usuarios de comercio exterior el modelo denominado [CERTIFICADO DE ORIGEN - ACUERDO DE PROMOCIÓN COMERCIAL COLOMBIA - ESTADOS UNIDOS](#), diseñado con el fin de facilitar la elaboración de la certificación para solicitar el trato preferencial de que trata el numeral 1 del artículo 4.15 del TLC Colombia - Estados Unidos, el cual empieza a regir a partir del 15 de mayo del año en curso.



III. CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS - LEY 1493 DE 2011

El Ministerio de Cultura expidió la [Resolución 0712 del 4 de mayo de 2012](#) “por la cual se resuelve impartir instrucciones sobre la aplicación de la Ley 1493 de 2011”, publicada en el Diario Oficial No. 48.427 del 11 de mayo de 2012.

Se destacan, entre otras, las siguientes disposiciones:

- Se designan como agentes de retención de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas a los operadores de boletería, quienes practicarán la retención sobre los ingresos que perciben a nombre del productor, la cual se causará al momento de la venta de la respectiva boleta al público.
- Los agentes de retención deberán, a partir de la vigencia de la resolución, realizar la retención de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas prevista en el artículo 9º de la Ley 1493 de 2011, declarar y consignar tal y como se indica en la resolución citada.
- La retención de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas aplicable por los agentes de retención, tendrá una tarifa del diez por ciento (10%) sobre el valor total del ingreso por boletería o derechos de asistencia generados en el correspondiente mes, cuyo precio o costo individual sea igual o superior a 3 UVT. No formará parte de la base de retención el valor del servicio de distribución que se cobra por parte de los operadores de boletería, y que para el efecto deberá discriminarse en forma separada al valor del derecho de asistencia.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

15 de mayo de 2012